



PROYECTO DE LEY DE REHABILITACIÓN DE NACIONALIDAD A MANUEL GUILLERMO PINTO PIZARRO

Vistos:

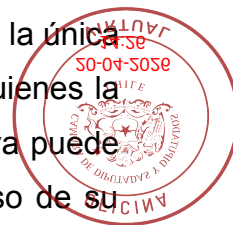
Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política de la República, la nacionalidad chilena puede perderse por las causales que en dicho precepto se enumeran. En particular, la causal contenida en el numeral 1° establece que se pierde la nacionalidad chilena: *"Por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad chilena competente. Esta renuncia sólo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en otro país."*

Asimismo, el inciso final del referido artículo 11 establece expresamente el mecanismo habilitado para la recuperación de la nacionalidad chilena en caso de pérdida, señalando que: *"Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, sólo podrán ser rehabilitados por ley."*

2. En consecuencia, y conforme a la voluntad soberana del constituyente, la única vía jurídicamente procedente para restituir la nacionalidad chilena a quienes la hayan perdido es la dictación de una ley de la República, cuya iniciativa puede emanar de cualquiera de las Cámaras del Congreso Nacional, en uso de su facultad legislativa ordinaria.
3. Adicionalmente, el artículo 63, N° 2, de la misma Carta Fundamental, indica que son materias de ley: *"Las que la Constitución exija que sean reguladas por una ley."* En virtud de ello, y dado que la rehabilitación de la nacionalidad chilena se encuentra expresamente condicionada por el texto constitucional a una ley formal, corresponde a esta Corporación conocer y tramitar el presente proyecto.
4. **Manuel Guillermo Pinto Pizarro**, nació el 25 de junio de 1963 en Valparaíso, Chile. Actualmente reside en Valparaíso, Chile y posee la nacionalidad Sueca desde 1994, registrando en consecuencia la pérdida de la nacionalidad chilena conforme al artículo 11 N° 1 de la Constitución Política de la República.
5. Manuel nació en Chile, estudió, trabajó y vivió en el país hasta los 23 años. En Chile residen actualmente todos los miembros de su familia. El 29 de septiembre contrajo matrimonio con Fany Barat Flores, chilena también y con quien tiene 3 hijos: Bastian Pinto Barat; Joao Pinto Barat y Camila Pinto Barat. Además mantiene un vínculo permanente con su país de origen, su cultura y su comunidad.
6. La pérdida de su nacionalidad no respondió a una voluntad de desvincularse de Chile, sino a una exigencia legal del país donde residió - Suecia- en un contexto en que la doble nacionalidad aún no era reconocida. Hoy, las normas nacionales e internacionales permiten la coexistencia de varias nacionalidades, lo que hace plenamente coherente y legítimo su deseo de recuperar la condición jurídica que refleja una pertenencia que nunca ha dejado de sentir.
7. A lo largo de su vida profesional en el extranjero, se ha desarrollado en el ámbito gastronómico y tecnológico, acumulando una experiencia que desea poner al servicio de Chile. La recuperación de su nacionalidad facilita su participación activa en proyectos educativos. A sus 62 años, busca ejercer nuevamente sus derechos y deberes como ciudadano chileno, contribuir con la experiencia adquirida en el extranjero y reunirse de manera plena y permanente con su familia y sus raíces.
8. Por lo anterior, y en atención a los antecedentes personales y jurídicos de don



Manuel Guillermo Pinto Pizarro, quien perdió su nacionalidad chilena conforme a lo dispuesto en el artículo 11, N° 1, de la Constitución, pero que ha expresado su voluntad de reintegrarse plenamente a la comunidad nacional, se somete a la consideración del Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley que tiene por objeto rehabilitar la nacionalidad chilena, de conformidad a lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.



Idea Matriz. Este proyecto de ley consiste en la rehabilitación de la nacionalidad chilena a don **Manuel Guillermo Pinto Pizarro**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, inciso final, de la Constitución Política de la República.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. Otórgase la rehabilitación de la nacionalidad chilena por ley a don **Manuel Guillermo Pinto Pizarro**.

Ana María Gazmuri

PRESENTE
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.

